



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00138 00

Mediante auto del 15 de junio del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$9.893.231) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré N° 7240082308 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 24,25% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.
- SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.072.214) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré N° 72481001240 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 24,25% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.
- SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$792.898) por concepto de capital dejado de cancelar de pagaré del 26 de mayo de 2017 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a la tasa de interés del 26,69% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de junio de 2022, hasta cuando se satisfaga la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 22 de junio de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 24 de junio de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

notificación, no obstante, estos se vencían el 12 de julio de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JOSE ALBERTO VERGARA AMAYA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tasense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notificado por correo electrónico número 1025 del 17/07/22
Firma: [Firma manuscrita]